

2646

295/1994 DEKRETUA, uztailaren 12koa, Eskualdaketan Askotariko Batzordearen 1994ko maiatzaren 31ko Akordioa, bigarren eta hirugarren mailako instalazio erradioaktiboen alorreko egitekoak eta zerbitzuak Euskal Autonomi Elkarteari egozteari buruzkoa, onartzen duena.

Eskualdaketan Askotariko Batzordeak hartutako akordioan, irailaren 26ko 2339/1980 Errege Dekretuz onartutakoan, 2. atalean, ezarritakoaren arabera, eta berorretan eskatutako formalizazio izapideak bete asmoz, dekretu honen helburua da, alde batetik, akordio hori onartu eta argitaratzea eta, bestetik, eskualdatutako giza-baliabideak eta gauzazkoak atxikitzea. Izan ere, uztailaren 8ko 1549/1994 Errege Dekretuak era berberean jasotzen du Eskualdaketan Askotariko Batzordearen 1994ko maiatzaren 31ko Akordioa, bigarren eta hirugarren mailako instalazio erradioaktiboen alorreko egitekoak eta zerbitzuak Euskal Autonomi Elkarteari egozteari buruzkoa hain zuzen.

Ondorioz, Lehendakaritza, Lege Araubide eta Autonomi Garapenerako sailburuaren proposamenez, Lehendakaritzak onartu eta Jaurlearitzaren Kontseiluak 1994ko uztailaren 12an egindako bileran aztertu eta onartu ondoren, hauxe

XEDATU DUT:

1. atala.- Eskualdaketan Askotariko Batzordearen 1994ko maiatzaren 31ko Akordioa, hots, bigarren eta hirugarren mailako instalazio erradioaktiboen alorreko egitekoak eta zerbitzuak Euskal Autonomi Elkarteari egozteari buruzkoa, onartzea, uztailaren 8ko 1549/1994 Errege Dekretuz ezartzen deneantxe. Errege Dekretu hori Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratzeko agindua ere ematen da; dekretu honen eraskin lez agertuko da.

2. atala.- Eskualdatutako egitekoak eta zerbitzuak, baita giza-baliabideak eta gauzazkoak ere, Industri eta Energi Sailari atxikitzen zaizkio.

Vitoria-Gasteizen, 1994ko uztailak 12.

Lehendakaria,

JOSE ANTONIO ARDANZA GARRO.

Lehendakaritza, Lege Araubide
eta Autonomi Garapenerako sailburua,
JOSEBA M. DE ZUBIA Y ATXAERANDIO.

2646

DECRETO 295/1994, de 12 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 31 de mayo de 1994, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios en materia de Instalaciones Radiactivas de Segunda y Tercera Categoría.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, aprobado por Real Decreto 2339/1980, de 26 de septiembre, y a los efectos del cumplimiento de los trámites de formalización en el mismos requeridos, por entender que el Real Decreto 1549/1994, de 8 de julio, recoge en sus mismos términos el Acuerdo del Pleno de la citada Comisión de 31 de mayo de 1994, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios en materia de Instalaciones Radiactivas de Segunda y Tercera Categoría, el presente Decreto tiene por objeto, de una parte, aprobar dicho Acuerdo y su publicación, y, de otra, adscribir los medios materiales y personales transferidos.

Por todo lo cual, a propuesta del Consejero de Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico, previa aprobación de la Presidencia y deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 12 de julio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.- Aprobar el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 31 de mayo de 1994, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios en materia de Instalaciones Radiactivas de Segunda y Tercera Categoría, en los términos establecidos por el Real Decreto 1549/1994, de 8 de julio, ordenando la publicación íntegra del citado Real Decreto en el Boletín Oficial del País Vasco como Anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- Las funciones y servicios transferidos, junto con sus medios materiales y personales, quedan adscritos al Departamento de Industria y Energía.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 12 de julio de 1994.

El Lehendakari,

JOSE ANTONIO ARDANZA GARRO.

El Consejero de Presidencia, Régimen Jurídico
y Desarrollo Autonómico,
JOSEBA M. DE ZUBIA Y ATXAERANDIO.

ANEXO

REAL DECRETO 1549/1994, DE 8 DE JULIO, SOBRE TRASPASO DE FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO EN MATERIA DE INSTALACIONES RADIATIVAS DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIA.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en sus artículos 10 apartados 11, 16, 18 y 30; 11 apartados 1.a) y 2.c) y en el artículo 12, apartados 4 y 5 las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de industria, energía y minas.

En consecuencia procede traspasar a la citada Comunidad Autónoma las funciones del Estado relativas a instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría.

La Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, en orden a proceder al referido traspaso ha adoptado al respecto el oportuno Acuerdo en su reunión del Pleno celebrado el día 31 de mayo de 1994.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de julio de 1994

DISPONGO:

Artículo 1.— Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su reunión de 31 de mayo de 1994 y que se transcribe como Anexo del presente Real Decreto.

Artículo 2.— En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones que se mencionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificadas, relativas a instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría, que resultan del texto del Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.— El traspaso será efectivo a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Disposición Final Unica.— Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco, adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid, a 8 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO.

ANEXO AL REAL DECRETO

DÑA. ROSA RODRIGUEZ PASCUAL Y D. MIKEL LEGARDA URIARTE, SECRETARIOS DE LA COMISIÓN MIXTA PREVISTA EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA EL PAÍS VASCO.

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la citada Comisión celebrado el día 31 de mayo de 1994, se adoptó acuerdo sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de industria, energía y minas (instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría), en los términos que a continuación se detallan:

A) COMPETENCIAS QUE CORRESPONDEN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO.

El Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 10, apartados 11, 16, 18 y 30; artículo 11, apartados 1.a) y 2.c), y artículo 12, apartados 4 y 5, las competencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de industria, energía y minas, sin más limitaciones que las expresamente señaladas en los artículos citados.

B) SERVICIOS Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma del País Vasco las funciones y servicios del Ministerio de Industria y Energía, reguladas por las Leyes 25/1964, de 29 de abril, y 15/1980, de 22 de abril y demás disposiciones que las desarrollan, relativas a instalaciones radiactivas de las categorías segunda y tercera de las citadas en la Ley 15/1980, así como las referentes a los aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

Entre el Ministerio de Industria y Energía y los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco se establecerán los adecuados mecanismos de colaboración para una mutua información y correcta gestión de las funciones y servicios respectivos.

C) BIENES DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE TRASPASAN.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de los bienes muebles, documentación, expedientes relativos a instalaciones radiactivas de segunda y tercera categorías y detectores de radiación existentes en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en el País Vasco y otro material inventariable, relativos a los servicios traspasados.

D) PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN.

No existe

E) CREDITOS PRESUPUESTARIOS AFECTADOS POR LA PRESENTE AMPLIACION DE TRASPASO.

El coste total anual a nivel estatal asociado al presente traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de 1994, se recoge en la relación número 1.

F) PUESTOS DE TRABAJO VACANTES.

No existen

G) FECHA DE EFECTIVIDAD.

El traspaso de las funciones y servicios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1994.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 31 de mayo de 1994.-Los Secretarios de la Comisión Mixta.- Fdo.: Rosa Rodríguez Pascual y Mikel Legarda Uriarte.

RELACION N.º. 1

Coste total anual a nivel estatal asociado al traspaso a la *Comunidad Autónoma del País Vasco* de las funciones y servicios en materia de *Instalaciones Radiactivas de 2ª. y 3ª categoría*

Sección 20. Ministerio de Industria y Energía

Servicio	Programa	Concepto presupuestario	Miles de pesetas
<i>Coste Directo:</i>			
05 Dirección General de la Energía	731F	CAPITULO I	10.558
<i>Coste Indirecto:</i>			
04 Dirección General de Servicios	721A	CAPITULO I	55